

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.236
Diciembre 5 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1721

ASUNTO: *Durante la etapa de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023, se realizó el pago de dos (2) mantenimientos preventivos (uno al inicio y el otro al final del plazo contractual pactado) con un intervalo entre el uno y el otro de cinco (5) meses a 38 hitos ornamentales por \$176.906.970 con un equipo de personal mínimo de 8 miembros para ejecutar 6 actividades por cada mantenimiento preventivo en cada hito.*

En los informes Nos. 01 y 02 la interventoría reporta la realización de las 6 actividades del mantenimiento preventivo No. 01 (al inicio del contrato) solo a 32 hitos ornamentales por \$75.621.587 con un equipo de personal de 5 miembros. El mantenimiento preventivo No. 2 al final del plazo, reportado por la interventoría en el informe No. 4, la ejecución a 33 hitos por \$77.984.762 de las 6 actividades y con personal mínimo de 5 integrantes.

El total de los mantenimientos preventivos No. 1 y No. 2, se recalcula por el ente fiscal en \$153.606.349; mientras que en las Actas Parciales Nos. 1 y 3 el valor pactado, autorizado y pagado fue por valor de \$176.906.970 incluido el AU, arrojando una diferencia \$23.300.621, sin ejecutarse este mantenimiento preventivo a la totalidad de los 38 hitos y sin incluir el total de los 8 miembros dentro del equipo de personal mínimo estructurado para la cuadrilla de mantenimiento preventivo.

ENTIDAD AFECTADA: Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP -

VINCULADOS: **DIEGO FERNANDO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0575 del 30 de agosto de 2022, posesionado mediante Acta No. 0251 del 1º de septiembre de 2022.

CARLOS ALBERTO PAZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.108, en su calidad de Profesional Universitario, supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023.

CONSORCIO HITOS GL – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544.
Dirección: Carrera 2 A NORTE # 34 – 1, Cali.
Teléfono No.: 3122329578 - 6018012177

E mail: juan.rodriguez@gruponogaall.com

CUANTÍA: VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 23.300.621).

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo Administrativo No. 17, con incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado **“AEF/TA A La Gestión Contractual De La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP”**, allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1500.19.01.24.308 del 1º de octubre de 2024, con radicación No. 100041522024 recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloria.gov.co.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 17, se informó que en él, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Informe final de Auditoría.
- Informe preliminar Observación administrativa (Revisar observación No. 18)
- Respuesta entidad.
- Ayuda de memoria No. 10 mesa de trabajo análisis de respuesta

Además, los siguientes documentos relacionados así:

1. Manual de Funciones decreto 673 de 2016.
2. Acta de posesión de 14 de octubre de 1994 de Carlos Paz
3. Hoja de vida del señor Carlos Paz
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Paz
5. Decreto de nombramiento No. 1511 de septiembre 21 de 1994 de Carlos Paz.
6. Contrato 4182.010.26.1.516-2023 Consorcio Hitos
7. Documento Conformación Consorcio entre: JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA y GONZALO EDUARDO PAZ MATALLANA en nombre y representación de LITORAL CONSULTING SAS y GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, respectivamente.
8. C.C. JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA R.L. Consorcio Hitos
9. Certificación Laboral del señor Carlos Paz de fecha 25/09/2024
10. Formulario de Bienes y rentas de Carlos Paz.
11. Estudio Previo Definitivo de proceso No. 4182.010.32.1.280-2023
12. Análisis del Sector de junio de 2023.
13. Pliegos Definitivos “COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO LICITACIÓN PUBLICA No. 4182.010.32.1.280-2023”.
14. Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.505-2023
15. Acta de Inicio

16. Acta Parcial OBRA No.1
17. Acta Parcial Obra No.2.
18. Acta Parcial OBRA No. 3.
19. Factura No. FECI1 e Informe de interventoría No. 1.
20. Factura No. FECI2 e Informe de interventoría No. 2.
21. Factura No. FECI2 e Informe de Interventoría No. 3.
22. Factura No. FECI2 e Informe de Interventoría No. 4.
23. Póliza RCE VIGENCIA 1-03-2023 A 16-11-2023
24. Póliza RCE VIGENCIA 1-12-2022 A 12-01-2023.
25. Póliza RCE VIGENCIA 12-1-2022 A 01-03-2023
26. Póliza RCE vigencia 16-11-2023 a 18-01-2024
27. Póliza RCSP Vigencia 11-01-2023 a 28-02-2023
28. Póliza RCSP Vigencia 15-11 2023 a 17-01-2024
29. Póliza RCSP vigencia 28-02-2023 a 15-11-2023

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

1.1 Condición

Durante la etapa de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.505- 2023, se realizó el pago de dos (2) mantenimientos preventivos (uno al inicio y el otro al final del plazo contractual pactado) con un intervalo entre el uno y el otro de cinco (5) meses a 38 hitos ornamentales por \$176.906.970 con un equipo de personal mínimo de 8 miembros para ejecutar 6 actividades por cada mantenimiento preventivo en cada hito.

En los informes Nos. 01 y 02 la interventoría reporta la realización de las 6 actividades del mantenimiento preventivo No. 01 (al inicio del contrato) solo a 32 hitos ornamentales por \$75.621.587 con un equipo de personal de 5 miembros. El mantenimiento preventivo No. 2 al final del plazo, reportado por la interventoría en el informe No. 4, la ejecución a 33 hitos por \$77.984.762 de las 6 actividades y con personal mínimo de 5 integrantes.

El total de los mantenimientos preventivos No. 1 y No. 2, se recalcula por el ente fiscal en \$153.606.349; mientras que en las Actas Parciales Nos. 1 y 3 el valor pactado, autorizado y pagado fue por valor de \$176.906.970 incluido el AU, arrojando una diferencia \$23.300.621, sin ejecutarse este mantenimiento preventivo a la totalidad de los 38 hitos y sin incluir el total de los 8 miembros dentro del equipo de personal mínimo estructurado para la cuadrilla de mantenimiento preventivo, como se muestra en los siguientes 2 cuadros:

ESTRUCTURA DE COSTOS CUADRILLA DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES PARA 38 HITOS				
DETALLE	PRESUPUESTADO CON 8 MIEMBROS DEL EQUIPO PARA CUADRILLA ELÉCTRICA	OFERTADO CON 5 MIEMBROS DEL PERSONAL MÍNIMO DE LA PROPUESTA	PAGADO CON 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE LA CUADRILLA ELÉCTRICA	TOTAL PERSONAS DEL EQUIPO MÍNIMO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO
INGENIERO DE PROYECTO	\$ 7.892.640	\$ 7.892.640	\$ 7.892.640	1
ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 6.983.200		\$ 6.983.200	
ELECTRICISTA 2 - (2 PERSONAS)	\$ 5.136.480	\$ 5.136.480	\$ 5.136.480	2
AYUDANTE - (2 PERSONAS)	\$ 5.006.560		\$ 5.006.560	
FERRAMIENTA	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	
SISOMA	\$ 6.414.336	\$ 6.414.336	\$ 6.414.336	1
INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA		\$ 13.010.328	\$ -	1
TOTAL CUADRILLA MTO 2 MTO PREVENTIVOS 38 H	\$ 37.697.216	\$ 38.717.784	\$ 37.697.216	5
VEHICULO CAMIONETA PARA CUADRILLA CON CON	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	
ALQUILER MALFI (Altura de trabajo=15m)	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	
TRANSPORTE MANLFI (Transporte de entrega y re	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	
ANDAMIO CERTIFICADO	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	
TOTAL EQUIPO PARA CUADRILLA MTO PREVENTIV	\$ 29.313.000	\$ 29.313.000	\$ 29.313.000	
COSTOS DIRECTOS CUADRILLA +EQUIPO MTO PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38	\$ 67.010.216	\$ 68.030.784	\$ 67.010.216	5
NUMERO DE MESES PARA REALIZAR MTO PREVENT	2	2	2	
PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38 HITOS POR EL PLAZO DE 2 MESES	\$ 134.020.432	\$ 136.061.568	\$ 134.020.432	

AU 32%	\$ 42.886.538	\$ 43.539.702	\$ 42.886.538	
TOTAL COSTOS DE 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES PARA 38 HITOS CON AU INCLUIDO	\$ 176.906.970	\$ 179.601.270	\$ 176.906.970	5

Nota: Cuadro Elaborado por la Comisión tomando información de la estructura de costos y del equipo de personal mínimo

METODO UTILIZADO DE INTERVENTORÍA PARA CALCULAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO (TOMADO DEL FOLIO No.15 DEL INFORME DE INTERVENTORIA No. 1)			
DESCRIPCIÓN Y ALCANCE	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL ESTRUCTURADA DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LA PROPUESTA PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 5 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL OFERTADO PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL PAGADAS PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO
No. HITOS ORNAMENTALES PARA REALIZAR 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES CADA MANTENIMIENTO	38	38	38
No. HITOS ORNAMENTALES A LOS QUE SE LE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 1 CON 6 ACTIVIDADES AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL REPORTADO EN LOS INFORMES Nos. 1 (31 HITOS) Y EL INFORME No. 2 (1 HITO)		32	
No. HITOS ORNAMENTALES A LOS QUE SE LE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 2 CON 6 ACTIVIDADES AL FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL REPORTADO INFORME No. 4 (33 HITOS)		33	
No. DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS COSTEADOS AL INICIO 1 Y AL FINAL DEL CONTRATO EL OTRO	2	2	2
No. DE ACTIVIDADES PACTADA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN CADA HITO	6	6	6
VALOR POR CADA MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38 HITOS PACTADOS Y PAGADOS	\$ 88.453.485	\$ 89.800.635	\$ 88.453.485
VALOR POR CADA ACTIVIDAD A 38 HITOS PACTADOS Y PAGADOS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$ 14.742.248	\$ 14.966.772	\$ 14.742.248
VALOR POR CADA ACTIVIDAD A CADA HITO DENTRO DE CADA MANTENIMIENTO PACTADO Y PAGADO	\$ 387.954	\$ 393.862	\$ 387.954
CALCULO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 1 REALIZADO CON 6 ACTIVIDADES AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL A 32 HITOS ORNAMENTALES	\$ 74.487.145	\$ 75.621.587	\$ 88.453.485
CALCULO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 2 REALIZADO CON 6 ACTIVIDADES AL FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL A 33 HITOS ORNAMENTALES	\$ 76.814.869	\$ 77.984.762	\$ 88.453.485
VR TOTAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1 Y 2 CON ACTIVIDADES EJECUTADO PARA 32 Y 33 HITOS RESPECTIVAMENTE VS. EL PAGADO PARA 38 HITOS	\$ 151.302.014	\$ 153.606.349	\$ 176.906.970
MAYOR VALOR COBRADO Y PAGADO DE LOS 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES EN 32 Y 33 HITOS CON LA CUADRILLA DE 5 MIEMBROS DEL PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO PARA LA CUADRILLA	\$ 23.300.621		

Nota: Cuadro Elaborado por la Comisión tomando información de la estructura de costos y del equipo de personal mínimo exigido en pliego

1.2 Criterio

Incumpliendo la siguiente normatividad:

- Ley 80 de 1993.

“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)”

“Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“Artículo 51. de la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

Artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el art. 82 de la ley 1474 de 2011 y modificado por el art. 2 de la ley 1882 de 2018:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a

tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría”.

Ley 1474 de 2011

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor”.

“Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Manual de Contratación Departamento Administrativo de la Contratación Pública

10. La implementación eficiente del contrato

10.1. Seguimiento contractual

“El seguimiento contractual es el conjunto de actividades interdisciplinarias que verifican aspectos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos, financieros y

ambientales sobre el cumplimiento del contrato. Esta labor debe ser permanente y realizarse bajo los mismos criterios con los que se estructuró el proceso de contratación; el rol de quien ejerce la función de supervisión exige un compromiso con el cumplimiento del contrato y con la obtención de los resultados esperados y, por lo mismo, no debe ser una tarea de revisión sólo formal.

El seguimiento del contrato se realiza a través de interventores y/o supervisores y debe designarse para todos los negocios jurídicos. Desde la etapa de planeación, el Comprador Público debe definir si la vigilancia del contrato deberá llevarse a cabo a través de supervisión y/o interventoría. La vigilancia contractual busca:

- Garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación.
- Obtener los resultados esperados con el contrato en las fases de planeación y selección.
- Tutelar la transparencia de la actividad contractual.
- Proteger la moralidad administrativa.
- Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción.
- Facilitar la comunicación entre las partes.”

1.3 Causa

Lo anterior, causado por falta de control, vigilancia y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión

1.4 Efecto

Generando el pago de los dos (2) mantenimientos preventivos no ejecutados en su totalidad, configurándose una presunta gestión fiscal antieconómica por \$23.300.621, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, e incumpliendo presuntamente el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario.

2. Cuantía del daño evidenciado

La cuantía corresponde a \$23.300.621 la cual proviene de recursos propios.

Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	69
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	2
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	41
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro	199
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	231

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

3. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Carlos Alberto Paz Jiménez
Cédula	16.630.108
Cargo	Profesional Universitario
Dirección	Avda 5AN # 20 N 08 Versalles
Teléfono	
Cuántía	\$23.300.621
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser el supervisor designado, pues al avalar el pago del presunto detrimento se materializa el daño.

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil			

6. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales ⁴

Los soportes probatorios del hallazgo en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	2
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Declaración de bienes	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos “directivos” y quienes “desempeñan funciones de control”, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1° de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

“ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de

operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con el Informe Final denominado **“AEF/TA A La Gestión Contractual De La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP”**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 17 que está firmado por el Director Técnico Ante Recursos Naturales y Aseo el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor con el oficio No. 100041522024 del 1º de octubre de 2024, que reprocha que:

“Durante la etapa de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.505- 2023, se realizó el pago de dos (2) mantenimientos preventivos (uno al inicio y el otro al final del plazo contractual pactado) con un intervalo entre el uno y el otro de cinco (5) meses a 38 hitos ornamentales por \$176.906.970 con un equipo de personal mínimo de 8 miembros para ejecutar 6 actividades por cada mantenimiento preventivo en cada hito.

En los informes Nos. 01 y 02 la interventoría reporta la realización de las 6 actividades del mantenimiento preventivo No. 01 (al inicio del contrato) solo a 32 hitos ornamentales por \$75.621.587 con un equipo de personal de 5 miembros. El mantenimiento preventivo No. 2 al final del plazo, reportado por la interventoría en el informe No. 4, la ejecución a 33 hitos por \$77.984.762 de las 6 actividades y con personal mínimo de 5 integrantes.

El total de los mantenimientos preventivos No. 1 y No. 2, se recalcula por el ente fiscal en \$153.606.349; mientras que en las Actas Parciales Nos. 1 y 3 el valor pactado, autorizado y pagado fue por valor de \$176.906.970 incluido el AU, arrojando una diferencia \$23.300.621, sin ejecutarse este mantenimiento preventivo a la totalidad de

los 38 hitos y sin incluir el total de los 8 miembros dentro del equipo de personal mínimo estructurado para la cuadrilla de mantenimiento preventivo, como se muestra en los siguientes 2 cuadros:

ESTRUCTURA DE COSTOS CUADRILLA DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES PARA 38 HITOS				
DETALLE	PRESUPUESTADO CON 8 MIEMBROS DEL EQUIPO PARA CUADRILLA ELÉCTRICA	OFERTADO CON 5 MIEMBROS DEL PERSONAL MÍNIMO DE LA PROPUESTA	PAGADO CON 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE LA CUADRILLA ELÉCTRICA	TOTAL PERSONAS DEL EQUIPO MÍNIMO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO
INGENIERO DE PROYECTO	\$ 7.892.640	\$ 7.892.640	\$ 7.892.640	1
ELECTRICISTA 1 - (2 PERSONAS)	\$ 6.983.200		\$ 6.983.200	
ELECTRICISTA 2 - (2 PERSONAS)	\$ 5.136.480	\$ 5.136.480	\$ 5.136.480	2
AYUDANTE - (2 PERSONAS)	\$ 5.006.560		\$ 5.006.560	
HERRAMIENTA	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	\$ 6.264.000	
SISOMA	\$ 6.414.336	\$ 6.414.336	\$ 6.414.336	1
INGENIERO PROGRAMADOR ESPECIALISTA		\$ 13.010.328	\$ -	1
TOTAL CUADRILLA MTO 2 MTO PREVENTIVOS 38 H	\$ 37.697.216	\$ 38.717.784	\$ 37.697.216	5
VEHICULO CAMIONETA PARA CUADRILLA CON CON	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	\$ 7.313.000	
ALQUILER MALIFI (Altura de trabajo=15m)	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	\$ 13.500.000	
TRANSPORTE MANLIFT (Transporte de entrega y re	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	
ANDAMIO CERTIFICADO	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	
TOTAL EQUIPO PARA CUADRILLA MTO PREVENTIV	\$ 29.313.000	\$ 29.313.000	\$ 29.313.000	
COSTOS DIRECTOS CUADRILLA +EQUIPO MTO PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38	\$ 67.010.216	\$ 68.030.784	\$ 67.010.216	5
NUMERO DE MESES PARA REALIZAR MTO PREVENT	2	2	2	
PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38 HITOS POR EL PLAZO DE 2 MESES	\$ 134.020.432	\$ 136.061.568	\$ 134.020.432	
AU 32%	\$ 42.886.538	\$ 43.539.702	\$ 42.886.538	
TOTAL COSTOS DE 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES PARA 38 HITOS CON AU INCLUIDO	\$ 176.906.970	\$ 179.601.270	\$ 176.906.970	5

Nota: Cuadro Elaborado por la Comisión tomando información de la estructura de costos y del equipo de personal mínimo

METODO UTILIZADO DE INTERVENTORÍA PARA CALCULAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO (TOMADO DEL FOLIO No.15 DEL INFORME DE INTERVENTORIA No. 1)				
DESCRIPCIÓN Y ALCANCE	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL ESTRUCTURADA DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LA PROPUESTA PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 5 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL OFERTADO PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO	ESTRUCTURA DE COSTOS DE 8 MIEMBROS DEL EQUIPO DE PERSONAL PAGADAS PARA LA CUADRILLA DE MTO PREVENTIVO	
No. HITOS ORNAMENTALES PARA REALIZAR 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES CADA MANTENIMIENTO	38	38	38	
No. HITOS ORNAMENTALES A LOS QUE SE LE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 1 CON 6 ACTIVIDADES AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL REPORTADO EN LOS INFORMES Nos. 1 (31 HITOS) Y EL INFORME No. 2 (1 HITO)		32		
No. HITOS ORNAMENTALES A LOS QUE SE LE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 2 CON 6 ACTIVIDADES AL FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL REPORTADO INFORME No. 4 (33 HITOS)		33		
No. DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS COSTEADOS AL INICIO 1 Y AL FINAL DEL CONTRATO EL OTRO	2	2	2	
No. DE ACTIVIDADES PACTADA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN CADA HITO	6	6	6	
VALOR POR CADA MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON 6 ACTIVIDADES A 38 HITOS PACTADOS Y PAGADOS	\$ 88.453.485	\$ 89.800.635	\$ 88.453.485	
VALOR POR CADA ACTIVIDAD A 38 HITOS PACTADOS Y PAGADOS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$ 14.742.248	\$ 14.966.772	\$ 14.742.248	
VALOR POR CADA ACTIVIDAD A CADA HITO DENTRO DE CADA MANTENIMIENTO PACTADO Y PAGADO	\$ 387.954	\$ 393.862	\$ 387.954	
CALCULO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 1 REALIZADO CON 6 ACTIVIDADES AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL A 32 HITOS ORNAMENTALES	\$ 74.487.145	\$ 75.621.587	\$ 88.453.485	
CALCULO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO No. 2 REALIZADO CON 6 ACTIVIDADES AL FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL A 33 HITOS ORNAMENTALES	\$ 76.814.869	\$ 77.984.762	\$ 88.453.485	
VR TOTAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1 Y 2 CON ACTIVIDADES EJECUTADO PARA 32 Y 33 HITOS RESPECTIVAMENTE VS. EL PAGADO PARA 38 HITOS	\$ 151.302.014	\$ 153.606.349	\$ 176.906.970	
MAYOR VALOR COBRADO Y PAGADO DE LOS 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS CON 6 ACTIVIDADES EN 32 Y 33 HITOS CON LA CUADRILLA DE 5 MIEMBROS DEL PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO PARA LA CUADRILLA	\$ 23.300.621			

Nota: Cuadro Elaborado por la Comisión tomando información de la estructura de costos y del equipo de personal mínimo exigido en pliego

(,,,)”

Como también se estableció, por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 23.300.621)**.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial. El equipo auditor establece que “*por ser el supervisor designado, pues al avalar el pago del presunto detrimento se materializa el daño*”, como presunto responsable a:

CARLOS ALBERTO PAZ JIMNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.108, en su calidad de Profesional Universitario, supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023 entre UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIO PÚBLICOS -UAESP- y **CONSORCIO HITOS GL** – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544 de Cali, nombrado mediante decreto No. 1511 del 21 de septiembre de 1994, posesionado mediante Acta del 14 de octubre de 1994.
Dirección: Calle 18 # 56 40 Cali
Teléfono No.: 3218002365
E mail: carlos.paz@cali.gov.co

Ahora bien, en virtud que la Ley 610 de 2000, regula el proceso responsabilidad fiscal, obliga a la vinculación del gestor fiscal en el auto de apertura, estableciendo criterios, que se deben especificar en el manejo adecuado de los recursos públicos y la vigilancia del correcto uso de los mismos, en el presente acto, es pertinente y perentorio, vincular al el Director Técnico de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIO PÚBLICOS -UAESP-, para la época de los hechos, como gestor fiscal y suscriptor de los contratos: No. 4182.010.26.1.505-2023 cuyo objeto es “*REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS*” y el contrato No. 4182.010.26.1.505- 2023, cuyo objeto es “*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera jurídica y ambiental del contrato de obra, cuyo objeto es: “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES”* como ordenador del gasto se tiene a:

DIEGO FERNANDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0575 del 30 de agosto de 2022, posesionado mediante Acta No. 0251 del 1º de septiembre de 2022
Dirección: AVENIDA 5 OESTE # 5 - 330 APTO 904, Cali.
Teléfono No.: 3043874499
E mail: diegocortes@cisas.gov.co

Del mismo modo, a la luz de los señalado por el art. 26 numerales 1,2 y 4 de la ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Estatal, al citado señor **DIEGO FERNANDO CORTES** le asistía el deber de responsabilidad y seguimiento en el proceso contractual en comento, veamos que establece el citado artículo:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Continuando sobre la responsabilidad fiscal de los interventores en los contratos de obra pública, particularmente en cuanto al control y vigilancia propia de su gestión, en virtud a que, impone obligaciones a los mismos para garantizar que los recursos públicos se utilicen correctamente y que las obras se ejecuten según lo pactado pueden tener una responsabilidad fiscal solidaria con la entidad contratante, por lo tanto también será vinculado el consorcio que realizó la interventoría, por medio del contrato No. CONTRATO No. 4182.010.26.1.516-2023, cuyo objeto es “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera jurídica y ambiental del contrato de obra, cuyo objeto es: “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES” vinculación que se hará a través de su representante legal, esto es:

CONSORCIO HITOS GL – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544.

Dirección: Carrera 2 A NORTE # 34 – 1, Cali.

Teléfono No.: 3122329578 - 6018012177

E mail: juan.rodriquez@gruponogaall.com

Respecto de las responsabilidades de los interventores se trae lo que establece la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 así:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

(...)”

Estas obligaciones son concordantes con lo establecido en los numerales 6,7 y 8 de la Ley 80 de 1993, la cual establece que:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...)

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Las situaciones anteriormente descritas, los arriba vinculados al presente proceso en conjunto, contravienen lo establecido en los artículos 2 (de las finalidades estatales) y 209 de la Constitución Política (Principios de Economía y Eficacia), Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1), que la contratación es el mecanismo del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 2), los derechos y deberes de las entidades estatales (Artículo 4), en especial el **Principio** de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, por el cual, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato así como los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen la gestión fiscal, consagrados en el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se determina que la Eficiencia: se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y la b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previsto; en concordancia del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Calle 7 # 4 – 70 Cali, teléfono (2) 28854666

Presuntos responsables fiscales:

Sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como gestor fiscal, supervisor e interventor para los contratos relacionados, se establece que la conducta por ellos desarrollada, se identifica como presuntos responsables a:

DIEGO FERNANDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0575 del 30 de agosto de 2022, posesionado mediante Acta No. 0251 del 1º de septiembre de 2022

Dirección: AVENIDA 5 OESTE # 5 - 330 APTO 904, Cali.

Teléfono No.: 3043874499

E mail: diegocortes@cisas.gov.co

CARLOS ALBERTO PAZ JIMNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.108, en su calidad de Profesional Universitario, supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023 entre UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIO PÚBLICOS -UAESP- y **CONSORCIO HITOS GL** – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544 de Cali, nombrado mediante decreto No. 1511 del 21 de septiembre de 1994, posesionado mediante Acta del 14 de octubre de 1994.

Dirección: Calle 18 # 56 40 Cali

Teléfono No.: 3218002365

E mail: carlos.paz@cali.gov.co

CONSORCIO HITOS GL – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544.

Dirección: Carrera 2 A NORTE # 34 – 1, Cali.

Teléfono No.: 3122329578 - 6018012177

E mail: juan.rodriguez@gruponogaall.com

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 23.300.621)**, por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000.

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Informe final de Auditoría.
- Informe preliminar Observación administrativa (Revisar observación No. 18)
- Respuesta entidad.
- Ayuda de memoria No. 10 mesa de trabajo análisis de respuesta

Además, los siguientes documentos relacionados así:

1. Manual de Funciones decreto 673 de 2016.
2. Acta de posesión de 14 de octubre de 1994 de Carlos Paz
3. Hoja de vida del señor Carlos Paz
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Paz
5. Decreto de nombramiento No. 1511 de septiembre 21 de 1994 de Carlos Paz.
6. Contrato 4182.010.26.1.516-2023 Consorcio Hitos
7. Documento Conformación Consorcio entre: JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA y GONZALO EDUARDO PAZ MATALLANA en nombre y representación de LITORAL CONSULTING SAS y GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, respectivamente.
8. C.C. JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA R.L. Consorcio Hitos
9. Certificación Laboral del señor Carlos Paz de fecha 25/09/2024
10. Formulario de Bienes y rentas de Carlos Paz.
11. Estudio Previo Definitivo de proceso No. 4182.010.32.1.280-2023
12. Análisis del Sector de junio de 2023.
13. Pliegos Definitivos "COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN PUBLICA No. 4182.010.32.1.280-2023".
14. Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.505-2023
15. Acta de Inicio
16. Acta Parcial OBRA No.1
17. Acta Parcial Obra No.2.
18. Acta Parcial OBRA No. 3.
19. Factura No. FECI1 e Informe de interventoría No. 1.
20. Factura No. FECI2 e Informe de interventoría No. 2.
21. Factura No. FECI2 e Informe de Interventoría No. 3.
22. Factura No. FECI2 e Informe de Interventoría No. 4.
23. Póliza RCE VIGENCIA 1-03-2023 A 16-11-2023
24. Póliza RCE VIGENCIA 1-12-2022 A 12-01-2023.
25. Póliza RCE VIGENCIA 12-1-2022 A 01-03-2023
26. Póliza RCE vigencia 16-11-2023 a 18-01-2024
27. Póliza RCSP Vigencia 11-01-2023 a 28-02-2023
28. Póliza RCSP Vigencia 15-11 2023 a 17-01-2024
29. Póliza RCSP vigencia 28-02-2023 a 15-11-2023

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño,

como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar.

Ahora bien, en virtud que en respuesta a la observación del informe inicial ante la observación No. 18, que en el informe final de auditoría terminó siendo el hallazgo No. 17 que se tramita en esta apertura la entidad, ejerciendo su contradicción estableció que:

“El contrato actualmente se encuentra suspendido y está pendiente por realizar el último pago, se procederá a realizar el ajuste de la diferencia indicada en la observación mediante el uso de cantidades negativas en el acta de balance de mayores y menores cantidades del último pago.”

Por lo que a través de prueba documental se solicitará el estado actual de la ejecución de los contratos tanto de obra como de interventoría.

- **Documental**

1.) Solicitar a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP – certificación de avance y estado actual de la ejecución de los siguientes contratos, si se encuentran liquidados, soportes de la misma:

A) Contrato No. 4182.010.26.1.505-2023 cuyo objeto es “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS”.

B) Contrato No. 4182.010.26.1.505 - 2023, cuyo objeto es “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera jurídica y ambiental del contrato de obra, cuyo objeto es: “REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES”

C) Copia de hoja de vida, declaración de bienes, decreto de nombramiento, acta de posesión, constancia de retiro, constancia de último valor de salario devengado de **DIEGO FERNANDO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-.

2.) Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en coaseguro con las compañías de seguros: SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

Y cuyo objeto del seguro corresponde:

“(…)

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. Límite asegurado

\$ 1.000.000.000.

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

“(…)”.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante

al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, *“POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023,”* fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 23.300.621)**, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía **VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS (\$ 23.300.621)**, en contra de:

DIEGO FERNANDO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0575 del 30 de agosto de 2022, posesionado mediante Acta No. 0251 del 1º de septiembre de 2022

Dirección: AVENIDA 5 OESTE # 5 - 330 APTO 904, Cali.

Teléfono No.: 3043874499

E mail: diegocortes@cisas.gov.co

CARLOS ALBERTO PAZ JIMNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.108, en su calidad de Profesional Universitario, supervisor del contrato No. 4182.010.26.1.505-2023 entre UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y **CONSORCIO HITOS GL** – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544 de Cali, nombrado mediante decreto No. 1511 del 21 de septiembre de 1994, posesionado mediante Acta del 14 de octubre de 1994.

Dirección: Calle 18 # 56 40 Cali

Teléfono No.: 3218002365

E mail: carlos.paz@cali.gov.co

CONSORCIO HITOS GL – NIT. 901.741.536-3; representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA con cedula de ciudadanía No. 1.107.104.544.

Dirección: Carrera 2 A NORTE # 34 – 1, Cali.

Teléfono No.: 3122329578 - 6018012177

E mail: juan.rodriguez@gruponogaall.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP – Distrito especial de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “**IX. DECRETO DE PRUEBAS**”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000¹, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

● **Documental**

- 1.) Solicitar a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP – certificación de avance y estado

¹ **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

actual de la ejecución de los siguientes contratos, si se encuentran liquidados, soportes de la misma:

- A) Contrato No. 4182.010.26.1.505-2023 cuyo objeto es "REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS".
- B) Contrato No. 4182.010.26.1.505 - 2023, cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera jurídica y ambiental del contrato de obra, cuyo objeto es: "REALIZAR OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS HITOS ORNAMENTALES"
- C) Copia de hoja de vida, declaración de bienes, decreto de nombramiento, acta de posesión, constancia de retiro, constancia de último valor de salario devengado de **DIEGO FERNANDO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-.
- 2.) Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza del investigado y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los vinculados del inicio del presente proceso conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP – Distrito especial de Santiago de Cali, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los funcionarios de la entidad vinculadas al presente proceso.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.